

en Plaza de España, sector II, de Sevilla, para tener conocimiento del contenido del expediente y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes. Se indica: número de expediente; expedientado; motivo de infracción; término municipal.

0165/07-CA; Explotaciones Ganaderas El Pontón, S. L.; Vertidos contaminantes sin autorización; Morón de la Frontera (Sevilla).

Sevilla, 5 de febrero de 2008.—El Comisario Aguas. Fdo.: Javier Serrano Aguilar.

6.203/08. **Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir sobre notificación de Incoación y Pliego de Cargos, relativo al expediente sancionador tramitado por infracción al Texto Refundido de la ley de Aguas.**

No habiéndose podido practicar la notificación de Incoación y Pliego de Cargos, relativo al expediente sancionador que abajo se relaciona, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo previsto en el art. 59.5 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a fin de que en el plazo de quince días los interesados puedan comparecer en el Área de Calidad de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Plaza de España, sector II, de Sevilla, para tener conocimiento del contenido del expediente y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes. Se indica: número de expediente; expedientado; motivo de infracción; término municipal.

0188/07-JA; Urbanización Las Lomas; Vertido de aguas residuales; La Guardia (Jaén).

Sevilla, 4 de febrero de 2008.—El Comisario Aguas. Fdo.: Javier Serrano Aguilar.

6.308/08. **Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana referente al levantamiento de actas de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de Modificación del trazado de vías pecuarias afectadas por el camino de acceso a la presa de Andévalo. Integración ambiental y uso público. Término municipal de El Almendro (Huelva).**

El Real Decreto-ley 3/1992, de 22 de mayo, declara de interés general del Estado el Proyecto de la «Modificación del trazado de vías pecuarias afectadas por el acceso a la Presa del Andévalo, integración ambiental y uso público» asimismo por Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de abril de 1999, se declaró la urgencia de la ocupación de los bienes necesarios.

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y el 56 y siguientes de su Reglamento, se convoca a los propietarios afectados para el levantamiento de las correspondientes actas previas de ocupación, que tendrá lugar el próximo día: 5 de marzo de 2008, a las nueve horas treinta minutos, en el Ayuntamiento de El Almendro (Huelva). No obstante lo anterior, si algún afectado así lo solicita, el citado levantamiento se producirá en los propios terrenos a expropiar.

A dicho acto podrán asistir los afectados personalmente, o bien representados por una persona debidamente autorizada, para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de la titularidad de los bienes objeto de expropiación (Certificado del Registro de la Propiedad, Escritura Pública o fotocopias compulsadas de esos documentos, así como los recibos del I.B.I. de los dos últimos años, o fotocopias compulsadas de los mismos). Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de Perito y Notario, si lo estiman oportuno.

Según el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito, ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles erro-

res que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

La relación de propietarios afectados se encuentra expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento citado.

Badajoz, 24 de enero de 2008.—El Secretario General, Manuel Piedehierro Sánchez.

AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

7.591/08. **Resolución de la Agencia Española de Protección de Datos por la que se procede a la publicación oficial de extracto del acuerdo de inicio del procedimiento sancionador n.º PS/00043/2008 por imposibilidad de notificación en su domicilio.**

Al no haber sido posible la notificación al expedientado en su domicilio, procede notificar según lo previsto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por ley 4/1999 de 13 de enero. Para que sirva de notificación se transcribe extracto del acuerdo de inicio del procedimiento n.º PS/00043/2008: Se acuerda: 1. Iniciar procedimiento sancionador a D. Victoriano Pintado Martín (Bar Nakara), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18.1 del Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley Orgánica 5/1992, que continúa en vigor de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la LOPD, por la presunta infracción del artículo 6.1 de dicha norma, tipificada como grave en el artículo 44.3.d de la citada Ley Orgánica. 2. Notificar el presente Acuerdo al expedientado, con domicilio en C/ Dos Amigos, 33-28982 Parla (Madrid), otorgándole un plazo de quince días hábiles para que formule las alegaciones y proponga las pruebas que considere convenientes.

Madrid, 12 de febrero de 2008.—El Director de la Agencia Española de Protección de Datos, Artemi Rallo Lombarte.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

6.891/08. **Resolución del Departamento d'Economia i Finances de 28 de diciembre, por la que se concede la autorización administrativa y se aprueba un proyecto de instalación eléctrica en el término municipal de Ripoll (26.406/2007-AT).**

La empresa Endesa Distribución Eléctrica, S. L., con domicilio social en la avenida Paral·lel, número 51, de Barcelona, ha solicitado la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de la variante de la línea 45 kV entre T-139 y T-145 en el término municipal de Ripoll.

La empresa presentó el Proyecto debidamente visado y se hizo la información pública preceptiva en el «DOGC» número 4.969, de 17.9.2007, el Ayuntamiento de Ripoll ha concedido la licencia de obras del proyecto en fecha 29 de mayo de 2007. Se ha pedido informe al Servicio de Carreteras de la Generalidad, que ha emitido informe favorable con condiciones. La Agencia Catalana del Agua no ha emitido ningún informe y de acuerdo con lo que dispone el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000 se considera favorable.

Visto que la empresa ha acreditado que su solicitud cumple lo que establece la normativa eléctrica y ha justificado debidamente en la memoria del Proyecto la necesidad de la instalación.

Visto que la empresa ha acreditado que su solicitud cumple con lo que establece la normativa eléctrica y ha justificado debidamente en la memoria del Proyecto la necesidad de la instalación.

Dado que, de acuerdo con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, de Regulación del Sector Eléctrico, modifi-

cada por Ley 17/2007 de 4 de julio, son aplicables el Decreto 351/1987, de 23 de noviembre, por el que se determinan los procedimientos administrativos aplicables a las instalaciones eléctricas; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento administrativo de autorización de las instalaciones de energía eléctrica, y el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de autorización, ampliación y traslado de industrias, así como los reglamentos técnicos específicos.

Dado que, la competencia para conocer este expediente y resolverlo se atribuye al director de los Servicios Territoriales de Economía y Finanzas de acuerdo con aquello que establece el decreto 421/2006, de 28 de noviembre, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencias de los departamentos de la Administración de la Generalidad de Cataluña, y la disposición primera del Decreto 506/2006 de 10 de diciembre, de reestructuración del Departamento de Economía y Fianzas, en relación con el Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, que regula las actividades de transporte, distribución, comercialización suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Por todo eso, resuelvo:

1. Autorizar a la empresa Endesa Distribución Eléctrica, S. L., el proyecto de instalación eléctrica que consiste en la variante de la línea 45 kV Ripoll-Sant Joan de les Abadesses entre los soportes 139 y 145 en el término municipal de Ripoll.

2. Aprobar el proyecto de ejecución, con las características siguientes:

Expediente: 26.406/2007-AT.

Término municipal: Ripoll.

Características técnicas:

Variante L-45 kV Ripoll-Sant Joan de les Abadesses. Longitud: 983,7 m.

Tensión nominal: 45 kV.

Número de conductores y tipos: 3, LARL 145 Al-Ac.

Número de circuitos: 1.

Tipos de soportes y material: Metálicos, tipo Halcón.

Número de soportes: 6.

Origen: T-139.

Final: T-145.

Variante L-25 kV.

Longitud: 550,4 m.

Tensión nominal: 25 kV.

Número de conductores y tipos: 3, LA-11 O Al-Ac.

Número de circuitos: 2.

Tipos de soportes y material: metálicos, tipo Halcón.

Número de soportes: 3.

Origen: T-1 O.

Final: T-6.

Término municipal: Ripoll.

Finalidad: construcción de un nuevo polígono en el sector B Mas d'en Bosch-Barricona de Ripoll.

Presupuesto: 234.953,87 euros.

La autorización queda sometida a las condiciones especiales siguientes:

1. Las instalaciones se realizarán de acuerdo con las especificaciones y los planos que figuran en el proyecto presentado por la empresa solicitante en fecha 21 de junio de 2007, firmado por el ingeniero industrial Rafael Alum Felip y visado con el número 058075, de fecha 1 de junio de 2007, el cual ha servido de base para la tramitación del expediente, y de acuerdo con los reglamentaciones técnicas preceptivas.

2. La construcción y el funcionamiento de ésta instalación eléctrica se someten al que establecen el Reglamento de líneas aéreas de alta tensión; el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación, aprobado por el Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, y sus instrucciones técnicas complementarias, aprobadas por el Orden ministerial de 18 de octubre de 1984; la Ley 13/1987, de 9 de julio, de Seguridad de las Instalaciones Industriales, y el resto de disposiciones de aplicación general.

3. La empresa titular será responsable del uso, la conservación y el mantenimiento de la instalación, de acuerdo con las condiciones de seguridad que requiere la normativa vigente. Se tendrán que cumplir los condicionantes impuestos por los organismos oficiales.

4. El plazo para la construcción y la puesta en servicio de las instalaciones autorizadas será de un año en contar de la fecha de publicación de esta Resolución en el «DOGC».

5. Los Servicios Territoriales en Girona podrán llevar a cabo, durante las obras y una vez finalizadas, las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias en cuanto al cumplimiento de las condiciones de esta Resolución. A tal fin, el peticionario comunicará a estos Servicios Territoriales, con la antelación suficiente, la fecha de comienzo de las obras y su programación, las fechas que se llevarán a cabo las pruebas y cualquier incidencia relevante.

6. La empresa enviará a los Servicios Territoriales en Girona el certificado final de obra, firmado por un técnico competente, que acredite que las instalaciones se ajustan al Proyecto aprobado y que se han cumplido las normas y los reglamentos de aplicación. A este certificado se adjuntarán los actos de las pruebas y los controles reglamentarios.

7. La empresa asegurará el correcto mantenimiento y la vigilancia de las instalaciones durante su construcción y después de su puesta en funcionamiento, para garantizar que se cumplen las condiciones reglamentarias de seguridad.

8. La Administración podrá dejar sin efecto esta autorización en caso de incumplimiento de las condiciones indicadas, de facilitar datos inexactos o por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

9. Esta autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros y es independiente de las autorizaciones o licencias de competencia de otros organismos o entidades públicas necesarias para llevar a cabo las obras y las instalaciones aprobadas.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «DOGC», sin perjuicio que se pueda interponer cualquier otro recurso que sea procedente.

Gerona, 21 de enero de 2008.—El Director de los Servicios Territoriales en Girona, Francesc Revert i Higon.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

6.214/08. *Anuncio del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra por el que se da publicidad al Documento Único de la Denominación de Origen Protegida «Pimiento del Piquillo de Lodosa».*

El Reglamento (CE) 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo, establece el procedimiento para la modificación del pliego de condiciones de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimentarios en el registro comunitario, y a estos efectos, determina que corresponde a las autoridades nacionales el examen y la tramitación de las solicitudes presentadas en su territorio.

En virtud de esta normativa, en fecha 27 de julio de 2007, el Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Pimiento del Piquillo de Lodosa» presentó solicitud de modificación del punto 2 del artículo 9 de su reglamento ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el sentido de poder amparar bajo la citada denominación las presentaciones de conserva de pimiento en tiras y/o trozos.

La solicitud de modificación no afecta al pliego de condiciones transmitido a la Comisión Europea con la solicitud de registro, por lo que no es necesaria la tramitación de solicitud de modificación del citado pliego, establecida en el artículo 9 del Reglamento (CE) 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo, sobre la protección de las indicaciones geográficas protegidas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios.

La citada modificación fue aprobada por el Gobierno de Navarra mediante Orden Foral 511/2007, de 20 de

noviembre, de la Consejera de Desarrollo Rural y medio Ambiente, por la que se modifica el Reglamento de la Denominación de Origen «Pimiento del Piquillo de Lodosa» y de su Consejo Regulador.

La Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ha estudiado la documentación presentada y después de solicitar documentación complementaria, el expediente se ha completado satisfactoriamente.

Documento único

Reglamento (CE) N.º 510/2006 del Consejo sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios.

«Pimiento del Piquillo de Lodosa».

N.º CE: (sólo para el uso en la CE).

() IGP (X) DOP

(Poner una «X» en la casilla que corresponda).

1. Denominación (De IGP O DOP)

«Pimiento del Piquillo de Lodosa».

2. Estado miembro o tercer país

Nombre: Subdirección General de Calidad Agroalimentaria y Agricultura Ecológica. Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de España.

Dirección: Paseo Infanta Isabel, 1 - E-28071 Madrid.

Tel.: (34) 913 475 394.

Fax: (34) 913 475 410.

Dirección electrónica: mvegaalv@mapya.es.

3. Descripción del producto agrícola o alimenticio

3.1 Tipo de producto (según la clasificación del anexo II).

Hortalizas - Clase, 1.6.

3.2. Descripción del producto que se designa con la denominación indicada en el punto 1.

Pimientos de la variedad «piquillo», dulce, de color rojo, de pequeña longitud y diámetro medio, forma triangular, ápice agudo, destinado a conserva. De categorías extra y primera.

Frutos procedentes de la especie «Capsicum annum, L» de la variedad «piquillo», destinados al consumo humano en conserva, cuyas características principales son:

Color: Rojo fuerte. Sabor dulce. Longitud: corto, no más de 10 cm en general. Diámetro: medio de 4 a 5 cm. Forma: triangular, ápice agudo. Peso medio del fruto: entre 35 a 50 gr. Espesor de la carne: fina, unos 0,3 cm. Número de lóculos: 2-3. Porte del fruto: colgante.

3.3 Materias primas (únicamente en el caso de los productos transformados).

Los pimientos de esta variedad deberán presentar las siguientes características de calidad: sanos, se excluirán los frutos afectados de podredumbre o con alteraciones que los hagan impropios para el consumo. Frescos y enteros. Limpios. Prácticamente exentos de materias extrañas. Bien desarrollados. Exentos de daños, heridas, quemaduras, olor y/o sabor/es extraños. Los frutos presentarán un desarrollo suficiente y un grado de madurez que les permita soportar la manipulación, el transporte y responder en la industria a los procesos de elaboración.

Las conservas de pimiento del piquillo de Lodosa amparadas por la denominación serán de las categorías comerciales extra y primera, para pimiento entero y de categoría primera para pimiento en tiras o trozos.

El contenido de cada envase será homogéneo y no contendrá nada más que pimientos de la zona de producción, de la variedad autorizada, de la calidad y calibre correspondiente a la misma categoría comercial.

3.4 Piensos (únicamente en el caso de los productos de origen animal).

3.5 Fases específicas de la producción que deben llevarse a cabo en la zona geográfica definida.

Todas las fases de producción, elaboración y etiquetado deben ser llevadas a cabo en la zona geográfica amparada.

Las plantaciones de la variedad autorizada, inscritas en el Consejo (registro de plantaciones), producen pimientos que son elaborados en industrias inscritas (registro de elaboradores), salen al mercado etiquetados y con contraetiquetas numeradas y expedidas por el Consejo Regulador.

3.6 Normas especiales sobre el corte en lonchas, el rallado, el envasado, etc.

Pimientos de la variedad piquillo, seleccionados, asados a llama directa, pelados, descorazados, partidos o no y eliminadas las semillas de forma manual y envasados en la zona de producción.

3.7 Normas especiales sobre el etiquetado.

Las etiquetas serán autorizadas por el Consejo Regulador. Figurará obligatoriamente la mención «Denominación de Origen Pimiento del Piquillo de Lodosa». Las contraetiquetas irán numeradas y serán expedidas por el «Consejo Regulador».

4. Descripción sucinta de la zona geográfica

Constituida por los terrenos ubicados en los términos municipales de Andosilla, Azagra, Cárcar, Lerín, Lodosa, Mendavia, San Adrián y Sartaguda, localizados en el Suroeste de la Comunidad Foral de Navarra.

5. Vínculo con la zona geográfica.

5.1 Carácter específico de la zona geográfica.

a) Histórico: El pimiento es, junto a otras hortalizas, uno de los cultivos tradicionales en los regadíos navarros cultivado en explotaciones familiares, y que ha proporcionado desde antiguo esta materia a la industria de la zona para su elaboración.

Mención bibliográfica a este producto, en conserva y originario de esta comarca, se encuentra en la página 386 de «El Practicón», tratado completo de cocina, escrito en 1893 y que constituyó un verdadero compendio de la cocina internacional.

El Decreto Foral 152/1986, de 6 de junio, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes del Gobierno de Navarra, autorizo con carácter provisional la Denominación de Origen «Pimiento del Piquillo de Lodosa».

b) Natural.

Orografía: La orografía de esta comarca denominada ribera meridional, o «Ribera Baja», está atravesada por el río Ebro y presenta un relieve tabular de llanuras escalonadas que desde los 500 m aproximadamente de altitud descienden a los 250 m. Cruzan la «Ribera», además del Ebro, sus afluentes Erga, Arga y Aragón, formando en sus respectivos cauces, amplios meandros con extensas y fértiles vegas.

Suelo: Predominan en esta zona suelos pardo-calizos sobre material no consolidado con perfil N(B)/C constituidos a partir de margas miocénicas. Aparecen además extensas áreas aluviales.

Clima: Semiárido y seco con un régimen de lluvias escasas. La precipitación media anual es del orden de 400 mm. El clima en esta zona es seco y caluroso de mayo a septiembre, con abundantes nieblas en invierno.

Hidrografía: Caracterizada por la presencia del río Ebro y sus afluentes el río Ega, en cuyas vegas se da la mayor producción, y el río Arga.

5.2 Carácter específico del producto.

Los pimientos de esta zona presentan unas características específicas, reseñadas en el apartado correspondiente a la descripción del producto, que le relacionan con su medio natural, con las condiciones de cultivo y elaboración.

Estas características no son suficientes para garantizar su origen ya que solo los consumidores de la zona o los más habituados a su consumo identificarían el producto y lo relacionarían con el mismo, por lo que dicho origen ha de ir avalado.

5.3 Relación causal entre la zona geográfica y la calidad o las características del producto (en el caso de las DOP) o la calidad, la reputación u otras características específicas del producto (en el caso de las IGP).

El vínculo entre el origen geográfico y la calidad específica del producto, es consecuencia directa de las condiciones en que se produce y las condiciones edafoclimáticas del área geográfica delimitada, con pardo-calizos sobre material no consolidado con perfil N(B)/C, constituidos a partir de margas miocénicas. Aparecen además